



Minutario: IPN-CT-17/030

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100140316.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a información pública con número **1117100140316**, consistente en:

“[...]”

**Modalidad preferente de entrega de información**

Copia Simple

**Descripción clara de la solicitud de información**

UBICACION DE CAMARAS DE SEGURIDAD DEL CECYT 10 CARACTERISTICAS TECNICAS DE TODO EL EQUIPO DE SEGURIDAD EXISTENTE EN EL PLANTEL. EMPRESA QUE INSTALO EL EQUIPO COSTO TOTAL DEL EQUIPO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD

**Otros datos para facilitar su localización**

CECYT 10 AV JOSE LORETO FABELA ESQ. AV 508 UNIDAD ARAGON TEL 57296000 EXT. 42080

[...]”

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 110 fracción VIII y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 10) “Carlos Vallejo Márquez” a través del oficio número AG-UT-01-16/3954

**TERCERO.** Por oficio número CVMD/2752/2016 de fecha 16 de diciembre de dos mil dieciséis, recibido el veinte de enero de dos mil diecisiete, la Directora del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 10) "Carlos Vallejo Márquez", informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

"[...]"

Hago de su conocimiento que se llevó a cabo una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de este Centro de Estudios y como resultado de la misma, le informo lo siguiente:

Respecto de la *ubicación de las cámaras de seguridad*, le comunico que no es posible proporcionar esta información, toda vez que constituye como reservada de conformidad con el artículo 110 fracción V, en virtud de que al revelar la ubicación de los sistemas de vigilancia antes mencionados, podría poner en riesgo la seguridad, la vida o la salud de las personas que acuden a este centro educativo, asimismo, le informo que el periodo de reserva es de un año.

Las características técnicas y costo total del equipo se señalan en el anexo 1.

La empresa que instaló el circuito cerrado de TV es JOCAR Abastecedora de Cómputo y Papelería, S.A. de C.V.

"[...]"

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el Artículo 65, fracciones II, y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Cuarto, Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en los Resultandos **TERCERO** y **CUARTO** constituyen la manifestación que los artículos 65 y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública, prevén como supuestos normativos para que este Comité expida la **Declaración de Reserva** de los documentos o información solicitados, tal como son los:

- **Documento en el que aparezca la ubicación de las cámaras de seguridad en el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 10) "Carlos Vallejo Márquez".**

Lo anterior con fundamento en el artículo 110 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra se transcribe:

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, entre otras cosas, establecen lo siguiente:

**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja

Col. Zacatenco, México, D.F. CP. 07738, tel. 5729 6013, fax 5119 3542

"www.ipn.mx", "www.abogadogeneral.ipn.mx"

los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

...

**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Las cámaras de seguridad, además de proporcionar una sensación de seguridad y protección adicional, también permiten identificar a personas, elementos y cualquier tipo de circunstancia que se pudiera generar y que resultase peligrosa o preocupante para los alumnos, docentes y público en general que acude a las instalaciones del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 10) "Carlos Vallejo Márquez".

**TERCERO.** Con fundamento en los Artículos 65 y 110 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA COMO RESERVADA** la siguiente información:

- **Documento en el que aparezca la ubicación de las cámaras de seguridad en el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 10) "Carlos Vallejo Márquez".**

Es importante señalar que el daño que se causaría el dar a conocer la información solicitada, afectaría la efectividad de las cámaras de vigilancia, ya que podría detectar puntos ciegos en su cobertura y por ende, ante cualquier amenaza, poner en riesgo la vida, seguridad o salud los los alumnos, docentes y público en general que acude a las instalaciones del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 10) "Carlos Vallejo Márquez".

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Dependencia Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **RESERVA** de la información precisada en el mismo y solicitada al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 10) "Carlos Vallejo Márquez". la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100140316, por un plazo de un año, contado a partir de la fecha de la solicitud de acceso a la información, esto es, el nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

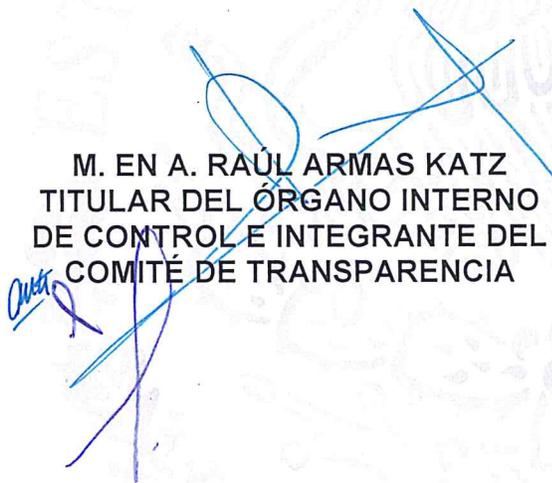
**TERCERO.** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día **veinte de enero del año dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. ERICK GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**